



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**Sección Segunda – Subsección “C”**

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **TRASLADO EXCEPCIONES**

**Bogotá, D.C., 21/04/2021**

**EXPEDIENTE : 25000234200020200079400**  
**DEMANDANTE : JULIO CESAR GARCES DEVIA**  
**DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION**  
**NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES**  
**SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MAGISTRADA : Dra. AMPARO OVIEDO PINTO**

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.; y vencido el término para contestar demanda, otorgado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el Artículo 612 del C.G.P., procede a:

Correr **TRASLADO EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.

  
**GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA**  
Oficial Mayor con funciones de Secretaria

**SEÑORES  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "C"  
E.S.D**

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. AMPARO OVIEDO PINTO.  
REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.  
EXPEDIENTE: 25000-23-42-000-2020-0079400.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: JULIO CESAR GARCES DEVIA.  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS.**

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Entidad de orden territorial, de creación constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, **Dr. NICOLAS GARCIA BUSTOS**, según poder adjunto por la Doctora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca de conformidad a la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA**, en los siguientes términos:

### **I. A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto. Nótese que el Departamento de Cundinamarca actuó en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**TERCERO:** Es cierto, resaltando que es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien no se desprende de su obligación de ser el responsable del pago de las Cesantías Parciales al actor y no Departamento de Cundinamarca, como ente territorial distinto del Ministerio de educación - Fondo nacional de prestaciones sociales-.

Hecho que ratifica la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento de Cundinamarca.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto.

**SEPTIMO:** Es cierto, de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso.

### **II. A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, a más de configurarse la falta de legitimación en la causa material por pasiva del Departamento de Cundinamarca.

### **III. RAZONES DE LA DEFENSA.**

A continuación, se esgrimen las razones de hecho y de derecho que sustenta la defensa.

En primer lugar, es determinante establecer si el acto administrativo acusado procede su Nulidad, el artículo 137 del CPACA establece:

“Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.(Subrayas fuera de texto).

Para el caso en particular, el actor pretende que se declare la Nulidad del Oficio No. 2019514116, expedida por el Dr. Omar Hernando Alfonso Rincón Director de Personal de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, a través de la cual se negó el reconocimiento y pago de manera retroactiva de la Cesantía Parcial.

Para dar mayor claridad de exponen los antecedentes normativos en relación a la reglamentación del pago de las prestaciones los docentes, así:

El artículo 1.º de la Ley 91 del 29 de diciembre de 1989, (por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) distinguió entre docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, de la siguiente forma:

*“(...) Artículo 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:*

*Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.*

*Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1.º de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.*

*Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1.º de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975. (...)”*

Asimismo, en el párrafo del artículo 2.º *ibidem* estipuló cómo se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la mencionada Ley 91 de 1989, así:

*“(...) Artículo 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:*

*Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.*

*Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975. (...)”*

Ahora bien, pese a que allí no se indicó el régimen de cesantías aplicable a los docentes territoriales, lo cierto es que el legislador creó el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio para atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de esta ley (91 de 1989), con observancia del régimen ya señalado y de los que se vinculen con posterioridad a ella, tal como lo previó el artículo 4.º *ejusdem*.

En similar sentido, esto es, el régimen prestacional de los docentes nacionalizados, nacionales y aquellos que se vinculen a partir del 1.º de enero de 1990, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, señaló:

*“(...) Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

*1.- Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

*Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley. (...)”*

De manera particular, en lo que atañe a las cesantías, el numeral 3.º de este mismo artículo señaló:

*“(...) A.- Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

*B.- Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional-.(...)” (Subrayado fuera del texto)*

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de fecha 28 de noviembre del año 2014, radicado 05001333302420120043101, hace un análisis de la normatividad y procedimiento para el pago de las Cesantías a los docentes así:

*“Sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se tiene que el artículo 4º de la Ley 91 de 1989 creó el precitado fondo como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.*

*Así mismo, se estableció que en dicha cuenta se debían afiliar a los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados al servicio educativo al momento de promulgación de dicha norma, así como a los que se vinculen con posterioridad a ella.”*

De igual manera, en dicha norma se estableció que prestaciones económicas y sociales de los docentes se encontraban a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en lo que respecta al pago de las Cesantías Parciales, el numeral 3° del artículo 15 *ejusdem* estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 15°.-** *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

(...) (...)

### **3.- Cesantías:**

*A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

*B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.*

Ahora, sobre el procedimiento para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales y económicas de los docentes que se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual incluye el reconocimiento y pago de las cesantías parciales, el Gobierno Nacional, a través del Decreto No. 2831 del 16 de agosto de 2005, estableció un procedimiento especial en el cual se fijaron las pautas, términos y entidades participantes en la expedición de los actos de reconocimiento, en donde se estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 2°. RADICACIÓN DE SOLICITUDES.** *Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que*

deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

**ARTÍCULO 3°. GESTIÓN. A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo,

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 4°. TRÁMITE DE SOLICITUDES.** El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

**ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO.** Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

En este punto, a criterio de la Sala, la Ley 91 de 1989 constituye el régimen legal especial en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin distinción alguna, por lo tanto, en lo que respecta a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a dicho canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006". (Negrillas propias.)

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A" C.P. DR. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, en sentencia de fecha del 03 de diciembre de 2020, radicado 25000234200020170103001, hace un análisis de la reliquidación de las cesantías con base en el régimen retroactivo:

*"(...) (i) que los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, mantendrían el régimen prestacional previsto en la normativa vigente de la entidad territorial, es decir, el sistema de retroactividad y;*

*(ii) a los docentes nacionales y a los vinculados a partir del 1.º de enero de 1990 (lo que según la definición contenida en los artículos 1.º y 2.º, corresponde a los nacionales o territoriales que por cualquier causa se lleguen a vincular en tal calidad, sin hacer distinción entre nacionales y territoriales), se les aplicarán las disposiciones vigentes para los empleados públicos del orden nacional, esto es, un sistema anualizado de cesantías, sin retroactividad y sujeto al reconocimiento de intereses.*

*Sobre el punto es válido resaltar que la aludida falta de distinción efectuada por el Legislador en cuanto a la calidad de los docentes nombrados y posesionados a partir del 1.º de enero de 1990, es el criterio fundamental para verificar en sede administrativa y judicial cada caso presentado por los docentes oficiales que solicitan la aplicación de uno u otro régimen de liquidación de cesantías, por cuanto la finalidad de la norma para el sector educativo era precisamente unificar la situación jurídica prestacional de sus empleados, y de manera especial dicho auxilio en razón de la creación de un solo fondo de cubrimiento nacional para responder por estas contingencias.*

*Al respecto se observa que el artículo 6.º de la Ley 60 de 1993, señaló que el régimen prestacional aplicable a los docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales, sin solución de continuidad, y los de las nuevas vinculaciones, será el reconocido por la Ley 91 de 1989.*

*En este sentido, el personal docente que continuaba con vinculación departamental, distrital y municipal sería incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetaría el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.*

*Por tanto, la obligación de incorporar a los docentes departamentales, distritales y municipales financiados con recursos propios de las entidades territoriales al FOMAG, surgió con el Decreto 196 de 1995, que en el artículo 5.º determinó que se debía respetar el régimen prestacional que tuvieran los docentes al momento de su vinculación, y conforme a lo previsto en el artículo 7.º ibidem el reconocimiento de las cesantías y los intereses sobre las mismas, quedaba a cargo de la entidad territorial, cuando no se realizara dicho traslado.(...)"*

Ahora, según los hechos de la demanda y las pruebas que se aportan con esta contestación, el demandante fue nombrado como docente con vinculación Nacional de conformidad al Decreto No. DECM 156 del 31 de diciembre de 1992, y cuya posesión en el cargo se efectuó el día 19 de marzo de 1993; Así mismo es de mencionar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A, le canceló al demandante la cesantía parcial, tal y como se demuestra con las pruebas allegadas al expediente. Dicho pago de cesantías le fueron liquidadas conforme al régimen anualizado previsto en la Ley 91 de 1989.

Así las cosas, dentro del caso bajo estudio se tiene que el demandante se vinculó a partir de 19 de marzo de 1993, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, el reconocimiento de sus cesantías se rige por las normas vigentes para los empleados públicos del orden nacional, es decir, el régimen anualizado sin retroactividad.

#### IV. EXCEPCIONES.

##### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El llamado a responder en el presente caso es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA, por mandando Constitucional y legal, así:

La Constitución Política de Colombia en su art. 150 no. 1º, literal c en concordancia con la Ley 4 de 1992 establecieron que el régimen salarial de los docentes nacionales y nacionalizados se pagan con recursos del situado fiscal por cuando dicho régimen lo fija el Gobierno Nacional y no los entes territoriales.

En los mismos términos el artículo 15 del parágrafo 2 de la Ley 91 de 1989, dispuso:

Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.  
(...).

Y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció:

**ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. (Subrayas propias).

En consecuencia, es claro que la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca para el caso en particular, actúa es en cumplimiento de una delegación legal y no a causa, ni en nombre propio, ni con sus recursos, siendo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien con sus recursos asume el pago de las Cesantías Parciales a través de la **FIDUPREVISORA**, siendo finalmente el actuar del Ente Territorial como INTERMEDIARIO entre el docente y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, configurándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento de Cundinamarca, más aún cuando el pago de las cesantías corresponde única y exclusivamente al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Tanto así que las pretensiones de la demanda formuladas por el actor excluyeron al Departamento de Cundinamarca.

#### V.EXCEPCIONES DE MERITO

##### 2. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO

Como quiera que el demandante se vinculó a partir del 19 de marzo de 1993, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, el reconocimiento de sus cesantías se rige por las normas vigentes para los empleados públicos de

orden nacional, es decir el régimen anualizado sin retroactividad tal y como lo efectuó el Ente Territorial, configurándose la legalidad del acto administrativo acusado.

### **3. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA**

Invoco además como excepciones todas aquellas que derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, deba el señor Juez reconocer oficiosamente en la sentencia de conformidad, a lo establecido en el artículo 187 CPACA.

### **VI. PRUEBAS**

#### **Documentales:**

1. Derecho de Petición de fecha 09 de marzo de 2021, a través del cual la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca solicitó a la Secretaría de Educación los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** en relación a la solicitud del docente **JULIO CESAR GARCES DEVIA** del reconocimiento y pago de las cesantías parciales de manera retroactiva.
2. Oficio de fecha 05 de abril de 2021 y anexos del cual la Directora Operativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca allega en (58) folios LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS del docente **JULIO CESAR GARCES DEVIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.131.045, dando contestación al Derecho de Petición de fecha 09 de marzo de 2021.

### **VII. ANEXOS**

1. Poder otorgado por la Directora Técnica de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca y demás documentos que legitiman la capacidad de representación al demandado.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

### **VIII. NOTIFICACIONES**

1. El suscrito y mi representada las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 No. 51-53 Piso 8 Torres Central, Gobernación de Cundinamarca-, Dirección de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de la Secretaría del Departamento de Cundinamarca o al email: rubio.rubioconsultores@gmail.com
2. Los demás sujetos procesales téngase en cuenta el sitio indicado para los efectos pertinentes en sus respectivas demandas.

Del señor Juez,



**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.**  
**C.C. No. 79.691.861 de Bogotá.**  
**T.P. No. 111.079 del C.S.Jud.**

**RV: URGENTE!! LE ADJUNTO EL ENLACE QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE 2020 - 0794, QUE ESTA CONFORMADO CON LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PARA QUE PUEDAN VERLOS.**

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co> 26 de febrero de 2021, 8:12  
 Para: rafael eduardo rubio cardozo <rafaelrubiocardoza@hotmail.com>, "rubio.rubioconsultores@gmail.com" <rubio.rubioconsultores@gmail.com>  
 Cc: Monica Gisella Cañon Gomez <monica.canon@cundinamarca.gov.co>, Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Sixta Marlen Barragan Barragan <sixtamahlen.barragan@cundinamarca.gov.co>

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**Sección Segunda-Subsección "C"**

**M. P. Dra Amparo Oviedo Pinto**

**Correo Electrónico:** memorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Referencia:** Otorgamiento Poder  
**Expediente:** 25000-23-42-000-2020-00794-00  
**Medio de Control:** Nulidad Y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Julio Cesar Garcés Devia  
**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de prestaciones Sociales  
**Del Magisterio-Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación de Cundinamarca**

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **79.691.861** y Tarjeta Profesional Número **111.079** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	rubio.rubioconsultores@gmail.com
-------------------------	----------------------------------

Número de contacto:	310-2450340
---------------------	-------------

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
 Directora de defensa Judicial y Extrajudicial  
 Departamento de

**De:** Notificaciones Cundinamarca  
**Enviado el:** jueves, 25 de febrero de 2021 09:24 a.m.  
**Para:** Maria Stella Gonzalez Cubillos  
**CC:** Joaquin Alfonso Herrera Moreno  
**Asunto:** RV: URGENTE!! LE ADJUNTO EL ENLACE QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE 2020 - 0794, QUE ESTA CONFORMADO CON LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIOPARA QUE PUEDAN VERLOS.

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**) PROVENIENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN C.

QUEDO ATENTA PARA EL REPARTO.

ATTE: MÓNICA CAÑÓN G

**De:** Secretaria Seccion 02 Subseccion 03 - Cundinamarca - Cundinamarca [mailto:scs02sb03tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co]  
**Enviado el:** miércoles, 24 de febrero de 2021 03:01 p.m.  
**Para:** Notificaciones Cundinamarca; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; Orfeo; OSUAREZ@procuraduria.gov.co  
**Asunto:** URGENTE!! LE ADJUNTO EL ENLACE QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE 2020 - 0794, QUE ESTA CONFORMADO CON LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIOPARA QUE PUEDAN VERLOS.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cortizq\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EohBjnlMibJAq1vYUxqESk0BsK5eurUuiPB3j7UT9n-Wdg?e=GGyuVQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cortizq_cendoj_ramajudicial_gov_co/EohBjnlMibJAq1vYUxqESk0BsK5eurUuiPB3j7UT9n-Wdg?e=GGyuVQ)

**CUNDINAMARCA**

Página 1 de 1

**Que Progresa!**

ACTA DE POSESIÓN No. 00097

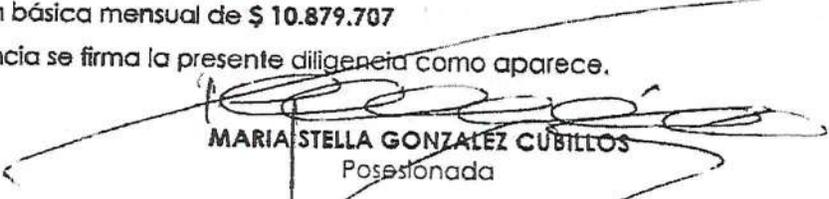
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

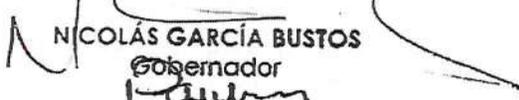
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

  
**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
 Posesionada

  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
 Gobernador

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
 Secretaria de la Función Pública



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 2  
 Código Postal 111321 -  
 Teléfono: 749 1383 / 1382

/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

## RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

## LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.**- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

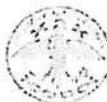
*Paula Susana Ospina Franco*

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO  
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Migue A. Vargas U.  
Elaboró: Yineh S. Ramírez A.



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382  
@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

## EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 148 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que deba expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO **00090** DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004



PABLO ARDILA SIERRA  
Gobernador

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

CUNDINAMARCA

DECRETO No. 00278 DE  
 26 OCT 2004  
 el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarias.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que otorga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe recaer en el representante legal o quien éste hubiera delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

## DECRETA.

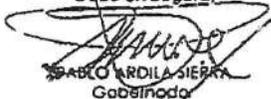
**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá,

  
 PABLO ARDILA SIERRA  
 Gobernador

26 OCT 2004

CUNDINAMARCA  
 Es tiempo de crecer



DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ  
Gobernador

24 FEB 2011

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REVISADO
<i>L. A. Ugo</i>
Vo.Bo. No. _____
SECRETARÍA JURÍDICA

CUNDINAMARCA  
corazón de Colombia



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI-2021309333  
 ASUNTO: Solicitud de pruebas  
 DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y  
 EXTRAJUDICIAL

Bogotá, 2021/03/09

Doctor:  
**CESAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
 Departamento de Cundinamarca  
 E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD PRUEBAS. EXPÉDIENTE 2020-00794 (NI. 6-5-1043)**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**DEMANDANTE: JULIO CESAR GARCES DEVIA.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Respetado Doctor López,

Con el fin de ejercer la defensa judicial del Departamento de Cundinamarca, me permito solicitar a la mayor brevedad posible los **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS** en relación a la solicitud del señor **JULIO CESAR GARCES DEVIA** identificado con C.C. No. 3.131.045, del reconocimiento y pago de las cesantías parciales y/o definitivas de manera retroactiva, así como los siguientes documentos:

1. Informar si el Señor **JULIO CESAR GARCES DEVIA**, identificado con C.C No. 3.131.045, tuvo o tiene un vínculo laboral con el Departamento de Cundinamarca, en caso de ser afirmativo allegar los respectivos soportes.
2. Copia del Oficio No. 2019514116, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y/o definitivas de manera retroactiva al señor Julio Cesar Garces Devia, expedida por el Director de Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.



DC-CER-203297

ST-CER-655745

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 8, Secretaría Jurídica  
 Código Postal: 111521 - Teléfono: 791 1111 (51)

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



3. Allegar todos los documentos que reposan en la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca en relación a la solicitud del señor **JULIO CESAR GARCES DEVIA** identificado con C.C. No. 3.131.045, reconocimiento y pago de las cesantías parciales y/o definitivas de manera retroactiva.

Cordialmente,

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**

Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: Rafael Eduardo Rubio Cardozo – Abogado Externo



50-018-2022-97



57-00860976



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
**Sede Administrativa** - Torre Central Piso 8, Secretaría Jurídica  
 Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1552-1551

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2021313545  
 ASUNTO: Respuesta al Radicado 2021309333  
 DEPENDENCIA: -

Bogotá, 2021/04/05

Doctora  
**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
 Gobernación de Cundinamarca  
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2021309333 de fecha 09/03/2021

<b>DEMANDANTE</b>	JULIO CESAR GARCES DEVIA
<b>CÉDULA</b>	3.131.045
<b>DEMANDADO:</b>	NACION-MINEDUCACION-FONPREMAG-FIDUPREVISORA
<b>PROCESO:</b>	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>EXPEDIENTE:</b>	2020-00794 (NI 6-5-1043)

Respetada doctora,

Reciba un cordial saludo, con el fin de atender el requerimiento de la referencia, de manera atenta me permito informar

Al punto 1, una vez revisado la base de datos Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos HUMANO EN LINEA establecido por el Ministerio de Educación Nacional para la administración de las plantas de personal de los docentes y directivos docentes, se logró evidenciar que el señor JULIO CESAR GARCES DEVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.131.045 se encuentra ACTIVO.

Código Empleado	IdemVinculacion	Empleado	Fecha Ingreso Nómina	Fecha Ingreso Empresa	Categoría	Estado	Calendario	Vacaciones
3131045	3131045	GARCES DEVIA JULIO CESAR	03/19/1993	03/15/1993	Planta	Activa	Estandar	Docentes



50 CER 303297

51 CER 055705

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca  
 Sede Administrativa. Calle 26 No. 51-53. Torre de  
 Educación Piso 4. Bogotá, D.C. Tel: (1) 749 1299 -  
 749 1344

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Al punto 2, adjunto copia del oficio 2019514116 de fecha 14 de febrero de 2019 con la cual se dio respuesta a la solicitud bajo el radicado No. 2018201909.

Al punto 3, adjunto copia de la totalidad del expediente administrativo del docente JULIO CESAR GARCÉS DEVIA.

Sin otro particular,

Cordialmente,

  
**CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON**  
 Directora Operativa

Proyectó: Martha Alejandra Gomez Chejab – Contratista

Revisó: Sandra Susana Garrote García – Profesional Universitario 



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca  
 Sede Administrativa. Calle 26 No. 51-53. Torre de  
 Educación Piso 4. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1299 -  
 749 1344

 /CundiGov  @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2018201909  
Asunto: 4 COMUNICACIONES Anexos: 0  
Ruta: 260 - SECRETARIA DE SALUD



Fecha: 17/12/2018 09:08:25.0

Señor (a)  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA  
Ciudad

REFERENCIA: Reclamación Administrativa  
Cesantías Retroactivas

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, mayor y vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,020,757,608 expedida en la ciudad de Bogotá, acreditado con la T.P No. 289,231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderado judicial del Docente **JULIO CESAR GARCÉS DEVIA**, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

#### I. PRETENSIONES

1. Se reconozca y pague a través del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** la **CESANTÍA PARCIAL DE MANERA RETROACTIVA**, tomando como base el tiempo de servicios a partir de la vinculación como docente a mi mandante **31 DE DICIEMBRE DE 1992** desde el mediante **DECRETO y/o RESOLUCIÓN No.156 DE DICIEMBRE DE 1992** y liquidada sobre el último salario devengado a la fecha de la prestación, con la totalidad de los factores salariales, de conformidad con la Ley 6ª de 1945, Decreto 2767 de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, ley 344 de 1996 que consagran su pago de forma retroactiva.
2. Se reconozca que mi mandante tiene derecho a que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, liquide, reconozca y pague las cesantías de manera retroactivas, de conformidad con la Ley 6ª de 1945, Decreto 2767 de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 344 de 1996 que consagran su pago de forma retroactiva.
3. Que sobre el monto que se reconozca, cancele la respectiva indexación desde el momento en que se hizo exigible las cesantías hasta cuando se efectúe el pago.

#### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

- **LEY 6ª. DE 1945.**

1.- Los artículos 12 y 17 de la Ley 6ª del 19 de febrero de 1945, como norma creadora del auxilio de cesantía, establecieron de manera primigenia:

*"Artículo 12.- Mientras se organiza el seguro social obligatorio, corresponderán al patrono las siguientes*





# LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

indemnizaciones o prestaciones para con sus trabajadores, ya sean empleados u obreros:

(...)

f) Un mes de salario por cada año de trabajo, y proporcionalmente por las fracciones de año, en caso de despido que no sea originado por mala conducta o por incumplimiento del contrato.

Cada tres años de trabajo continuo o discontinuo, el trabajador adquiere el derecho al auxilio de cesantía correspondiente a este periodo, y no lo perderá aunque en los tres años subsiguientes se retire voluntariamente o incurra en mala conducta o en incumplimiento del contrato que originen su despido. Si fuere despedido o se retirare, solamente perderá el auxilio correspondiente al último lapso inferior a tres años.

En caso de delitos contra la empresa o contra sus directores y trabajadores, por causa y con ocasión del trabajo, así como en el caso de graves daños causados a la empresa, el patrono podrá retener el correspondiente auxilio de cesantía hasta que la justicia decida sobre la indemnización que el trabajador deba pagar, a la cual se aplicarán en primer término los auxilios retenidos.

**Parágrafo.** Para liquidar el auxilio de cesantía por tiempo de trabajo anterior a la presente Ley, y siempre que la extinción del contrato de trabajo sea posterior a su promulgación, se aplicarán las siguientes reglas:

1a. En caso de despido del trabajador sin justa causa comprobada o cuando se retire por falta grave comprobada del patrono, se tomara en cuenta el tiempo anterior de servicios, pero solamente hasta por cinco años.

2. En los demás casos de extinción del contrato se tomara en cuenta el tiempo anterior de servicios pero solamente hasta por tres años, y en todas las empresas cuyo capital sea mayor de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000).

Con todo, cuando se trate de empleados particulares que lleven más de diez años al servicio del patrono, también se computara todo el tiempo de servicio anterior, en caso de retiro voluntario."

**Artículo 17°.-** Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942."

El artículo 1° de la Ley 6ª de 1945 hizo extensiva esta prestación en los siguientes términos:

**Artículo 1°.-** Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1° de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

**Parágrafo.-** Extiéndase este beneficio a los trabajadores de los departamentos, intendencias y comisarias y municipios en los términos del artículo 22 de la Ley 6 de 1945, y a los trabajadores particulares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la misma Ley."

En el año de 1968, por medio del Decreto Nacional 3118 de 1968, se determinó que los docentes NACIONALES, cambiarían su régimen de cesantías, de la siguiente manera:

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 885 0399 Cel. 317 682 7927 Arauca. APARTADO: Cra. 99 # 95 - 35 Centro Empresarial Apartacentro Of. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 429 3857 Apartadó. ATLÁNTICO: Cra. 385 # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cll. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLIVAR: Centro Cll. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 Cartagena. BOYACÁ: Cll. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 621 7891 Tunja. CALDAS: Cll. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141 - 316 294 5127 Manizales. CARTAGO: Cll. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. CAQUETÁ: Cra. 13 Cll. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7686 Florencia. CESAR: Cll. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 Valledupar. CHOCÓ: Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 672 1530 Quibdó. CÓRDOBA: Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería. FACATATIVA: Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisalud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. GIRARDOT: Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot. GUAJIRA: Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA: Cll. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8446 Neiva. MAGDALENA: Cll. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 866 5182 Santa Marta. META: Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 Cúcuta. QUINDÍO: Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7676 Cel. 317 641 2361 - 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 857 7044 Bucaramanga. RISARALDA: Cll. 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira. SOACHA: Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE: Cll. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 3472 Sincelajo. VALLE DEL CAUCA: Cll. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRA: Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.





**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

"... **Artículo 3°.-** Entidades vinculada al Fondo. Deberán liquidarse y entregarse al Fondo Nacional de Ahorro conforme a las disposiciones del presente Decreto, las cesantías de empleados públicos y trabajadores oficiales de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional.

**Artículo 27°.- Liquidaciones anuales.** Cada año calendario contado a partir del 1 de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarán la cesantía que anualmente se cause en favor de sus trabajadores o empleados.

La liquidación anual así practicada tendrá carácter definitivo y no podrá revisarse, aunque en años posteriores varíe la remuneración del respectivo empleado o trabajador. ..."

En este orden de ideas, los docentes NACIONALES, comenzaron a recibir las cesantías año por año a partir del año de 1968, dejando a los empleados territoriales, incluyendo los DOCENTES, con el régimen de retroactividad de cesantías, establecido en la mencionada ley 6 de 1945.

Por lo expuesto hasta este punto, queda claro que las cesantías de los docentes territoriales, vinculados entre el 1 de Enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1996, como es el caso de mis mandante, \*NOMBRE DEL DOCENTE\* se liquidaban bajo el régimen de retroactividad en la liquidación del auxilio de cesantía, cualquiera sea la causa de su retiro, hállese o no en carrera administrativa; advirtiéndose además que para el cómputo de este auxilio se debe tener en cuenta no solo el salario básico sino todos aquellos factores salariales que se perciban a cualquier otro título y que impliquen directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios (prima de navidad, vacaciones, etc.), como lo ordena el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

2.- Pero, conforme al criterio unilateral de la(s) Entidad(es) demandada(s), la ley 91 de 1989 modificó sustancialmente la fórmula para liquidar dicha prestación social a los docentes. La(s) Entidad(es) demandada(s) no entiende (eron) que la Ley 91 de 1989 mantuvo intacto el régimen de liquidación de cesantías, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional por fracción de año laborado, aplicado a los docentes nacionalizados o territoriales. El desarrollo legal a partir de este momento, se otorgó de la siguiente manera.

• **DECRETO NACIONAL 2563 DE 1990**

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. **ANTIOQUIA:** Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. **ARAUCA:** Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 885 0399 Cel. 317 682 7927 **Arauca. APARTADO:** Cra. 99 # 95 - 35 Centro Empresarial Apartacento Of. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 429 3857 / Apartado. **ATLÁNTICO:** Cra. 38B # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 **Barranquilla. BOGOTÁ:** Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cll. 44 # 54 - 78 Piso 3, Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. **BOLIVAR:** Centro Cll. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664 0195 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 **Cartagena. BOYACÁ:** Cll. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 621 7891 Tunja. **CALDAS:** Cll. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141 - 316 294 5127 **Manizales. CARTAGO:** Cll. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 **Cartago. CAQUETÁ:** Cra. 13 Cll. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7686 **Florencia. CESAR:** Cll. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 **Valledupar. CHOCÓ:** Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 672 1530 **Quibdó. CÓRDOBA:** Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 **Montería. FACATATIVA:** Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisatú Tel. (1) 891 3700 Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8446 **Neiva. MAGDALENA:** Cll. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 865 5182 **Santa Marta. META:** Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Facatativá. **GIRARDOT:** Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 **Girardot. GUAJIRÁ:** Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 **Riohacha. HUILA:** Cll. 7 # 5 - 27 Local 105 - 106. Primer piso Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8446 **Armenia. SANTANDER:** Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 **Cúcuta. QUINDÍO:** Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. **NORTE DE SANTANDER:** Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 **Bucaramanga. RISARALDA:** Cll. 13 # 6 - 38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 **Perleira. SOACHA:** Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendamá, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 **Soacha. SUCRE:** Cll. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 3472 **Sincolajo. VALLE DEL CAUCA:** Cll. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 **Cali. ZIPAQUIRÁ:** Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarro 1 Tel. (1) 882 8910 **Zipaquirá.**





**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

El Decreto 2563 del 29 de octubre de 1990 estableció en sus artículos 7° y 9°:

"... **ARTÍCULO 7°.** Las prestaciones sociales del personal docente nacionalizado, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, así como los correspondientes reajustes y la sustitución de pensiones que se reconozcan a partir de dicha fecha, son de responsabilidad de la Nación y serán pagados por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

"**ARTÍCULO 9°.** Las prestaciones sociales del personal docente nacional, que se causen a partir del 30 de diciembre de 1989, son de cargo de la Nación y serán pagadas por intermedio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio."

Ahora bien, por una equivocada interpretación de la ley en cuanto al sistema de liquidación de cesantías de los docentes territoriales y desconociendo que la propia norma que permitió su vinculación al FNPSM., obliga a respetar el régimen prestacional vigente al momento de su afiliación, sin imponer renunciaciones o exclusiones, a estos docentes se les ha venido aplicando, al momento de reconocer y pagar auxilios de cesantías, la normatividad contenida en la ley 91 de 1989 en cuanto a la no retroactividad de cesantías a los nombrados entre el 1° de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1996.

En este sentido, se reguló la manera de realizar la liquidación de las cesantías para los docentes NACIONALES Y LOS DOCENTES NACIONALIZADOS (aquellos vinculados de conformidad lo establecido en la ley 43 de 1975), pero nada se reguló sobre el contenido de la aplicación del régimen prestacional de los docentes vinculados por las entidades territoriales, circunstancia que clarificó legalmente la ley 344 de 1996, situación que desconoció el acto administrativo demandado.

• **DECRETO NACIONAL 1582 DE 1998**

El Decreto 1582 del 5 de agosto de 1998, reglamentario de la Ley 344 de 1996, en su artículo 1° desarrollo:

"**Artículo 1°.- El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998.**"

Es decir, que hasta el 31 de diciembre de 1996 el Legislador previó la existencia del régimen retroactivo de cesantías (tanto parciales como definitivas) para los empleados públicos del





**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

orden territorial, como quiera que con posterioridad a dicha fecha - 1° de enero de 1997 -, surge un nuevo esquema en la liquidación de las prestaciones sociales para estos empleados públicos territoriales, imponiéndose una liquidación anualizada; pero aquellos docentes vinculados con anterioridad a dicha normativa conservaran el régimen retroactivo de liquidación, es decir, con el último salario devengado se liquida sobre la totalidad del tiempo de servicio prestado, aumentando considerablemente el monto de cesantías liquidado y efectivamente pagado.

Conforme a lo anterior, se observa que mi mandante tiene derecho a que en el reconocimiento y pago de su **CESANTÍA PARCIAL**, la entidad demandada aplique lo contenido en la Ley 6ª de 1945, Decreto 2767 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947 y demás normas que consagran su pago en forma retroactiva, no solamente en el presente caso, sino como una obligación futura, pues debemos recordar que el auxilio de cesantía puede solicitarse de manera parcial, según las voces de la normatividad explicada y en especial en los Decretos 2755 de 1966 y 888 de 1991.

**ANEXOS**

- 1. Poder para actuar

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA.**  
C.C. No. 1,020,757,608 de Bogotá.  
T.P. No. 289,231 del C.S. de la Judicatura.

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palacio Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 885 0399 Cel. 317 682 7927 Arauca. APARTADO: Cra. 99 # 96 - 35 Centro Empresarial Apartacentro Of. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 429 3857 Apartadó. ATLÁNTICO: Cra. 38B # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cll. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLIVAR: Centro Cll. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 Cartagena. BOYACÁ: Cll. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 621 7891 Tunja. CALDAS: Cll. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha Lopez Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141 - 318 294 5127 Manizales. CARTAGO: Cll. 10 # 4 - 57 C. C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. CAQUETÁ: Cra. 13 Cll. 13 Esquina Barrio Centro, Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7686 Florencia. CESAR: Cll. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 Valledupar. CHOQUÍ: Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 672 1530 Quibdó. CÓRDOBA: Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería. FACATATIVÁ: Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisaud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. GIRARDÓ: Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardó. GUAJIRÁ: Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA: Cll. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8446 Neiva. MAGDALENA: Cll. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 866 5182 Santa Marta. META: Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 Cúcuta. QUINDÍO: Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7676 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 857 7044 Bucaramanga. RISARALDA: Cll. 13 # 6 - 38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira. SOACHA: Calle 13 # 5 - 97 C. C. Tequendamá, Piso 3. Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE: Cll. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 3472 Sincelajo. VALLE DEL CAUCA: Cll. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C. C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRÁ: Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.





20 NOV 2018


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE  
 PUERTO SALGAR - CUND.

DELICENCIA DE PRESENTACION PERSONAL • RECONOCIMIENTO  
 DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA

En Pto Salgar Cund de 20 NOV 2018

Compareció a la Notaría Única de Puerto Salgar - Cund...  
Julio Cesar Garces Devia  
 Quien se identificó con la C.C. No. 3131043  
 expedida en Pto Salgar y manifestó que el  
 anterior documento es cierto y verdadero que  
 la firma y la huella que aparecen al pie son suyas

  
 DECLARANTE  
**ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ**  
 Notaria Única de Puerto Salgar - Cund







AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2019514116  
 ASUNTO: respuesta a derecho de petición  
 DEPENDENCIA: 270 - SECRETARIA DE EDUCACION

Bogotá, 2019/02/14

Señores  
 LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS  
 PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA.  
 Carrera 31 N° 25 A 26  
 Bogotá D.C.

ASUNTO: respuesta a derecho de petición (radicado **2018201909**)

En atención a la solicitud con radicado No. **2018201909**, mediante la cual solicitan se sirva ordenar el reconocimiento y pago de las cesantías aplicando el régimen de retroactividad a favor del señor **JULIO CESAR GARCÉS DEVIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **3131045** me permito precisar lo siguiente:

Según el artículo 6° de la Ley 60 de 1993, señalaba que el régimen Prestacional aplicable a las nuevas vinculaciones sería el reconocido por la Ley 91 de 1989, indicando que el personal de vinculación municipal, se le respetaría el régimen Prestacional vigente en la respectiva entidad.

Régimen que a partir de la vigencia de la Ley 91 de 1989, corresponde al de las normas de orden nacional, decretos 3135 de 1968 y normas reglamentarias.

Así mismo, se informa que el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, que estableció una forma de liquidación de cesantías para las personas que se vincularan a los órganos y entidades del Estado a partir de su vigencia, remitió a la Ley 91 de 1989, para el régimen de cesantías.

Al respecto, la Sala Plena de la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> se pronunció indicando que con la expedición de la Ley 91 de 1989, se definió un régimen laboral único, con respecto a las obligaciones prestacionales a cargo de la Nación y demás

<sup>1</sup> Sentencia C-506/06

Referencia: expediente D-5984



SECEDUCACIÓN  
 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA  
 unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.  
 Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 2 Bogotá,  
 D.C. Tel. (1) 7491912

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



entes responsables, al igual que precisó, que culminado el tránsito entre el régimen anterior y el establecido por dicha ley, dejó de subsistir la distinción entre docentes nacionales y territoriales.

Así como, advirtió que para quienes se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de sus prestaciones sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, señalando que dicha disposición se encuentra en consonancia con los antecedentes legislativos, en los cuales se anotó que a partir del 1 de enero de 1990, quienes se vinculen en calidad de docentes al sector educativo nacional estarían cobijados por el régimen establecido para los empleados nacionales.

Pronunciamiento de la Honorable Corte, en los siguientes términos textuales:

*“Como se expuso en el punto anterior, el Congreso al expedir la Ley 91 de 1989, persiguió otorgar la claridad necesaria en la responsabilidad para la cancelación de las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados y **en definir un régimen laboral único con la entrada en vigencia de dicha ley**, atendiendo la problemática que se presentaba para atender el pago de los derechos prestacionales del magisterio por la diversidad de regímenes laborales existentes, la ausencia de claridad en las asunción de las obligaciones prestacionales a cargo de la Nación y demás entes responsables, y la falta de un instrumento efectivo que resolviera esta problemática y unificara el sistema normativo, que vino a motivar la creación de un Fondo especial.*

*... Ahora bien. El artículo 15, alude a las disposiciones que regirán las prestaciones sociales a partir de la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989 y **quienes se vinculen con posterioridad al 1 de enero de 1990**. Así el inciso acusado del numeral 1, señala que los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de sus prestaciones sociales, se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones legales. Dicha disposición resulta conforme al margen de configuración normativa que le asiste al legislador de poder señalar en relación con los docentes nacionales la normatividad aplicable a las prestaciones sociales a partir de la vigencia de la presente ley, que no contraría mandato constitucional alguno ya que la entrada en vigencia de una nueva ley que crea un Fondo especial hacía necesario exponer con claridad la normatividad aplicable y en función de su unificación, que por demás refiere a los decretos vigentes aplicables para ese entonces, o que se expidan en el futuro, bajo las excepciones legalmente establecidas.*

*Lo anterior está en consonancia con los antecedentes legislativos de la ley en estudio ya que se pretendió mantener los regímenes establecidos hasta antes de la promulgación de*

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa,  
Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 2 Bogotá,  
D.C. Tel. (1) 7491912



SEGEDUCACIÓN  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



la presente ley, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1989 y con posterioridad a esta fecha (entrada en vigencia de la presente ley) unificar sólo en determinadas materias el régimen laboral de los docentes. Se sostuvo:

*“Jurídica y doctrinariamente se deberán mantener los regímenes que han sido reconocidos y legitimados en cada entidad territorial para aquellos docentes que fueron contratados bajo las circunstancias laborales enunciadas. Lo anterior conlleva a dejar en claro que a partir del 1 de enero de 1990, quienes se vinculen en calidad de docentes al sector educativo nacional estarán cobijados por el régimen establecido para los empleados nacionales.”*

Como también se reiteró en la ponencia para primer debate ante el Senado de la República<sup>2</sup>, al señalar:

*“La unificación del régimen laboral de los docentes es relativa. El pliego de modificaciones se ajusta a la proposición del Gobierno que consiste en respetar las normas vigentes en las entidades territoriales para los maestros vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, y para quienes ingresen con posterioridad a esta fecha, adoptar las disposiciones que rigen para los empleados públicos del orden nacional...”*

*Muchos se preguntarán ¿por qué no se unifica el régimen de quienes se vinculen hasta el 31 de diciembre de 1989?... Se responde: el actual proyecto y su pliego de modificaciones contienen una transacción con FECODE y el Gobierno. Tal nivelación tendría que hacerse por lo alto, pues nadie aceptaría ser desmejorado... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aplicará y lo logrará sin traumatismos, dos conceptos básicos: primero, un régimen único para los docentes que se vinculen a partir del 31 de diciembre de 1989, y segundo, los diversos regímenes territoriales para los vinculados hasta esa fecha.”*

**“3.2. Los apartes acusados de la norma demandada, son exequibles.**

*3.2.1. De la propia evolución histórico- legislativa de la vinculación laboral de los “docentes oficiales”, aparece claro que, en razón de la Ley 43 de 1975, tanto la educación primaria como la secundaria oficial constituyen “un servicio a cargo de la Nación”, lo que significa que culminado el tránsito entre el régimen anterior y el establecido por dicha ley, el 31 de diciembre de 1980, no subsistió la antigua distinción entre docentes nacionales y territoriales, pues todos pasaron a ser pagados con dineros de la Nación, por conducto de los Fondos Educativos Regionales (FER), girados por concepto del situado Fiscal.*

<sup>2</sup> Gaceta del Congreso No. 103 de 17 de octubre de 1989. Contiene pliego de modificaciones. El artículo 15 aparece como nuevo.



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.  
Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 2 Bogotá,  
D.C. Tel. (1) 7491912

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



De igual forma, debe tenerse en cuenta la Sentencia C-489 de 2000<sup>3</sup>, que declaró exequible la expresión "*Vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980...*", contenida en el literal A del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, bajo el entendido que las situaciones jurídicas particulares y concretas que se hubieran consolidado antes de entrar en vigencia la Ley 91 de 1989, esto es, antes del 29 de diciembre de 1989, quedan a salvo de la nueva normatividad por cuanto constituyen derechos adquiridos que el legislador no podía desconocer..." (Negrillas extratexto)

En consecuencia de lo expuesto, le comunico que resulta improcedente dar trámite a las solicitudes de ordenar el reconocimiento y pago de las cesantías aplicando el régimen de retroactividad por cuanto el régimen que le regula corresponde al establecido en la Ley 91 de 1989.

Cordialmente,

**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**  
Director de Personal

Proyectó: Juvenal Alvarez Garzon  
Cuatro (4) folios  
Profesional universitario

Revisó: Sandra Susana Garrote Garcia  
Profesional Universitario

<sup>3</sup> M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.  
Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 2 Bogotá,  
D.C. Tel. (1) 7491912



[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

## HOJA DE REVISIÓN

40  
7

**PRESTACIÓN:** CESANTIA PARCIAL

**REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL**

**MOTIVO:** REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

**OFICINA REGIONAL:** CUNDINAMARCA

**APELLIDOS:** GARCES DEVIA

**NRO. RADICACIÓN:** 2017-CES-457773

**NOMBRES:** JULIO CESAR

**FECHA RADICACIÓN:** 06-JUL-2017

**DOCUMENTO:** CC 3131045

**FECHA RECIBO:** 24-AUG-2017

**VINCULACIÓN:** NACIONAL

**FECHA ESTUDIO:** 25-AUG-2017

**FTE RECURSOS:** SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

**PLANTEL:** ESC URB POLICARPA SALVARRIETA

**VALOR LIQUIDADADO:** 0

**ANTICIPOS PAGADOS:** 0

**VALOR A RECONOCER:** 0

### BENEFICIARIOS DEL PAGO

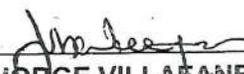
TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	3131045	JULIO CESAR GARCES DEVIA	100	DOCENTE	

**ESTADO:** NEGADA

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

**OBSERVACIONES:**

NO PROCEDE POR CUANTO LA INFORMACION CONTENIDA EN EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO NO TIENE CORRESPONDENCIA CON LO REPORTADO EN NUESTRA BASE DE DATOS QUE REGISTRA, EL DOCENTE INICIO SERVICIOS EL 22 DE ENERO DE 1996, LEY91/89, SIN EMBARGO EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO INFORMA QUE FUE NOMBRADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1.993, SE SOLICITA ENTONCES ALLEGAR DECRETO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION Y APORTAR UN NUEVO CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL EN EL CUAL SE LOGRE VERIFICAR TODAS LAS NOVEDADES PRESENTADAS EN EL CURSO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL DOCENTE. SE ANEXA PANTALLAZO DE NUESTRA BASE DATOS PARA VERIFICAR Y CORROBORAR INFORMACION.  
\*EXPEDIENTE DIGITALIZADO\*

  
 \_\_\_\_\_  
**JORGE VILLAFANE**  
 FIRMA DEL REVISOR

**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 06/07/2017 10:35:47 a.m.

Radicación: 2017-CES-457773

Docente: CC - 3131045 - JULIO CESAR GARCES DEVIA  
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS  
 CP - CESANTIA PARCIAL  
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO  
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION  
 Valor Solicitado: \$ 0,00  
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91  
 Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL  
 Establecimiento: ESC URB POL:CARPA SALVARRIETA  
 Estado: 0 - Radicado\_Ente  
 NVEZ: 1

**INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

**INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	06/07/2017 10:29:40 a.m.		Radicado_Ente

41  
9/27**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 12/07/2017 04:04:47 p.m.

Radicación: 2017-CES-457773

Docente: CC - 3131045 JULIO CESAR GARCES DEVIA  
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS  
 CP - CESANTIA PARCIAL  
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO  
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 1 - REPARACION  
 Valor Solicitado: \$ 0,00  
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91  
 Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL  
 Establecimiento: ESC URB POLICARPA SALVARRIETA  
 Estado: 2 - Enviado\_Fiduciaria  
 NVEZ: 1

**INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS**

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

**INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO**

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	12/07/2017 03:57:06 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	06/07/2017 10:29:40 a.m.		Radicado_Ente

39  
/

40  
70**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 27/10/2017 12:28:25 p.m.

Radicación: 2017-CES-457773

Docente: CC - 3131045 - JULIO CESAR GARCES DEVIA  
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS  
 CP - CESANTIA PARCIAL  
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO  
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00  
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91  
 Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL  
 Establecimiento: ESC URB POLICARPA SALVARRIETA  
 Estado: 1 - Radicado\_Ente  
 NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASITICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	27/10/2017 12:04:24 p.m.		Radicado_Ente

40

43  
9/11**INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN**

Ente: 25000 - CUNDINAMARCA

Fecha Consulta: 30/10/2017 11:41:53 a.m.

Radicación: 2017-CES-457773

Docente: CC - 3131045 - JULIO CESAR GARCES DEVIA  
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS  
 CP - CESANTIA PARCIAL  
 10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO  
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:  
 Valor Solicitado: \$ 0,00  
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91  
 Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL  
 Establecimiento: ESC URB POLICARPA SALVARRIETA  
 Estado: 2 - Enviado\_Fiduciaria  
 NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado
	30/10/2017 11:28:41 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	27/10/2017 12:04:24 p.m.		Radicado_Ente

41

33  
12

## OFICINA REGIONAL DE PRESTACIONES DE CUNDINAMARCA

## DOCUMENTOS ANEXOS

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	No. FOLIO
1	Podel. Anterior	1
2	Acta de Posición	2
3	Decreto No. 156	3
4	Fotografía Matrícula Profesional y C.C.	4
5	Certificado de libertad Vo 162-24230	5 A 6
6	Contrato (v.) de obra	7 A 10
7	Resolte a Casanlia	11 A 25
8	Extracto (ejantia) Evolutiva	26
9	Certificado de salarios	27
10	Certificado de tiempo de servicios	28
11	Fotografía C.C. Docente	29 A 30
12	Documento de Responsabilidad	31
13	Formateo de solicitud	32
14	Formateo documentos anexos	33
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		

Julio Cesar Garcia Deiva  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DOCENTE

C.C. 3.131.045

TIPO DE PRESTACION:

C.P.

FAVOR RECONOCER PERSONERIA JURIDICA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: \_\_\_\_\_  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE   
  CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA   
  REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA   
  LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO   
  ESTUDIO   

Radicado No. \_\_\_\_\_ Fecha de Radicación:

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

**DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR**

1 Primer Apellido:      
 Segundo Apellido:

Primer Nombre:     
 Segundo Nombre:

2 Tipo (o Documento):  A  CE   
 Numero Documento:

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):

Departamento:             
 Ciudad o Municipio:

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar):

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

Ciudad o Municipio:          
 Departamento:

Nivel:  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo

5 Correo electrónico:

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

**TIPO DE VINCULACIÓN**

Nacional:    
 Nacionalizado:    
 Departamental:    
 Municipal:    
 Distrital:

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

FIRMA DEL DOCENTE

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE AÑEJAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDIICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

**DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN**

RADICADO No. \_\_\_\_\_ FECHA:

\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

DADOR:

- SI LA DOCUMENTACION NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACION DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGALADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON ( / ) SON REQUISITOS SEGUN EL TIPO DE PRESTACION QUE USTED DESEA SOLICITAR.

**DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES**

	CONTRA DE INVECCION O IUTE	CONTRATACION DE INVECCION	REVALUACION Y AMPLIACION DE INVECCION	LIBRACION DE CANTONERIA HIPOTECARIA	ESTUPO	SECRETARIA
Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: movimientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado, si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de qué fecha surte efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados en el que consta los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante, para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro en caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Copia del contrato de promesa de compra-venta debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Ahorro. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
1. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2. Certificado de no poseer vivienda, en su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal a la misma.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. Copia auténtica del contrato de obra o construcción debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Ahorro. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5. Fotocopia del Registro civil de matrimonio y declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestra la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra y certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca. En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11. Declaración de veracidad sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia del recibo de pago o orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, perfil académico, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13. Fotocopia del documento del estudiante.	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Acta de Posesión

Decreto de nombramiento

Certificación bancaria, original expedida por el banco

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

**SEÑOR DOCENTE:** al momento de iniciar el trámite de revisión, radicación y reconocimiento de prestaciones sociales ante el FONDO REGIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA "FONPREMAG" deben llevar a cabo este proceso directamente el cual es personal, sin intermediarios, de lo contrario mediante poder debidamente autenticado ante notaría y otorgado a un ABOGADO. Cabe mencionar que las prestaciones sociales son un derecho adquirido para aquellas personas quienes hayan cumplido los requisitos de ley, es un proceso gratuito en el cual NO se aceptan intermediarios, tramitadores o terceros, ni intervención de funcionarios de la gobernación de Cundinamarca ajenos a esta dependencia.

Por último con el fin de brindarle una información más oportuna sobre el trámite de las prestaciones Fiduciarias ha puesto a su disposición los siguientes medios de comunicación los cuales le generarán menos costo: Cali Center

Teléfono directo 5940194, página internet [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co) y en centros de atención al maestro 5945111 Ext 1442, 1493, 1494.



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL  
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005  
 CONSECUTIVO NO. 2017044993

15

HOJA No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**  
 NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA  
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899999114-0

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**  
 I Primer Apellido: GARGES  
 Segundo Apellido: DEVIA  
 Primer Nombre: JULIO  
 Segundo Nombre: CESAR  
 Número de Documento: 3131045  
 GRADO DE ESCALAFON: CC  CE   
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA

**III. SITUACION LABORAL**  
 I REGIMEN DE CESANTIAS: 2 REGIMEN DE PENSIONES  
 Anual  Retroactivo  Vigencia 8/12/2003  
 3 CARGO:  Docente  Directivo Docente  Cual?   
 Prescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: Si  No   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**  
 INGRESO  
 Tipo Acto Administrativo: Decreto  
 Fecha Posesión: 19/03/1993  
 Fecha Acto Administrativo: 31/12/1992  
 Numero Acto Administrativo: DECM 156  
 TIPO DE A.A.: Nro. de A.A.: DECM 156  
 FECHA A.A.: 31/12/1992  
 DESDE: 19/03/1993  
 TIEMPO TOTAL: 2 - 1 - 24

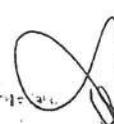
**V. AUSENCIAS**  
 Revisó: DIEGO ROMERO  
 Elaboró: DIEGO ROMERO  
 Fmfe:ha dd/MM/yyyy  
 Aprobó: ALEJANDRO ARAGON



HOJA No. 2	<b>CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS</b>	
	TIEMPO TOTAL	2 - 1 - 24
<b>VI. PREVISION SOCIAL</b>		
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE		
Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA	FINALIZA
	19/03/1993	
<b>VII. OBSERVACIONES</b>		
<b>VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA</b>		
Nombre Completo		
MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR		
Tipo de Documento	CC	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> CE
Cargo	DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
SE EXPIDE PARA CESANTIAS-PARCIALES		
		20/04/2017
		FECHA
		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



*El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral*

  
 Aprobó: ALEJANDRO ARAGON

  
 Revisó: DIEGO ROMERO



27  
16

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS**  
**CONSECUTIVO NO. 2017042849**

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA:

NIT ENTIDAD NOMINADORA

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido

GARCES

Segundo Apellido

DEVIA

Primer Nombre

JULIO

Segundo Nombre

CESAR

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

3131045

GRADO DE ESCALAFON

14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

Nacionalizado

Vigencia 812/2003

3 CARGO:

Docente

Directivo Docente

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

5 ACTIVO:

S

N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		2.866.699,00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15		28.667,00
Prima de Navidad		3.141.673,00
Prima de Servicios		1.447.683,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.508.003,00
<b>TOTAL</b>		<b>8.992.725,00</b>
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		3.120.336,00
Bonif. Mensual Docentes		62.407,00
HE J.Unica G.12,13 y14 D.2277		364.640,00
Prima de Navidad		3.453.497,00
Prima de Servicios		1.591.371,00
Prima de Vacaciones Docentes		1.657.678,00
<b>TOTAL</b>		<b>10.249.929,00</b>

Elaboro: CESAR PERDOMO

Reviso: DIEGO ARAGON

Aprobo: DIEGO ARAGON

## VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

MONICA EILIANA QUINTANA CANTOR

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

1032372985

Cargo

DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PARA CESANTIA PARCIAL

07/04/2017

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

## CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: GARCES DEVIA JULIO CESAR

## ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2016

MES	VALOR
NOVIEMBRE	364.640,00
<b>TOTAL</b>	<b>364.640,00</b>

Elaboro: CESAR PERDOMO

Reviso: DIEGO ARAGON

Aprobo: DIEGO ARAGON

34  
17



**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
**DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Conforme lo autorizado por el Comité Regional del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Cundinamarca, en su sesión de septiembre 30 de 1996,

**CERTIFICA:**

Que revisada la información contenida en los listados y expedientes que nos remitiera el Departamento Administrativo de Desarrollo Humano, en los que se relacionan los anticipos de Cesantías y pagos de Cesantías Definitivas que hiciera en su época la Caja de Previsión Social de Cundinamarca "CAPRECUNDI", y las reconocidas por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, CUNDINAMARCA- se encontró que el docente **GARCES DEVIA JULIO CESAR** identificado con cédula de ciudadanía **3131045** de **PUERTO SALGAR** no se le hicieron reconocimientos.

La presente se expide a solicitud del interesado (a), para adelantar trámites de **CESANTIA PARCIAL**

Dada en Bogotá, D.C. a los 7/6/2017

**MARILUZ LOPEZ CORTES**  
DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Elaboro: Angela L.  
Reviso: Sandra S. Garrote



Secretaría de Educación, Sede Administrativa.  
Calle 26 5i-53. Torre Educación Piso 3. Código Postal  
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1344 - 749 1313

[f/CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

25  
18



**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE GARCES DEVIA JULIO CESAR CC 3.131.045 , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO  
 9 , con una asignación mensual de 834.991

PERIODO	AÑO	GRADO
	2.002	9
DESCRIPCION	VALOR AÑO	DOCEAVA
PRIMA DE NAVIDAD	897.824	74.819
PRIMA DE VACACIONES	430.955	35.913
_SUB-ALIMENTACION	3.496	291
_SUELDO	118.830	9.903
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL	8.124	677
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	280.913	23.409
SUELDO BASICO	9.901.062	825.089

\$ 11.641.205

\$ 970.100

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**



MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR

DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Información tomada de Humano ®

Proyectó: Raul Eduardo Pinilla

*Rp*

EL NOTIFICADO

CC No



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 3. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1344 www.cundinamarca.gov.co

29  
19

## SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

89999-114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE GARCES DEVIA JULIO CESAR CC 3.131.045 , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO  
9 , con una asignación mensual de \$ 886.176

PERIODO	AÑO	GRADO
	2.003	9
DESCRIPCION	VALOR AÑO	DOCEAVA
PRIMA DE NAVIDAD	897.824	74.819
PRIMA DE VACACIONES	430.956	35.913
_SUB-ALIMENTACION	19.918	1.660
REAJUSTE PRIMA DE NAVIDAD	55.037	4.586
REAJUSTE PRIMA DE VACACIONES	26.418	2.202
_SUELDO	563.035	46.920
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	314.157	26.180
SUELDO BASICO	10.071.077	839.256

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**

**\$ 12.378.422 \$ 1.031.535**



**MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR**  
DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Información tomada de Humano ®

Proyectó: Raul Eduardo Pinilla

Rp

EL NOTIFICADO

CC No



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa, Calle 26 51-53. Torre  
de Educación Piso 3. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1344  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

23  
20



**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
**899999114-0**

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE GARCES DEVIA JULIO CESAR  
9, con una asignación mensual de

CC  
\$ 933.232

3.131.045, presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO

PERIODO	AÑO	GRADO
	2.004	9
DESCRIPCION	VALOR AÑO	DOCEAVA
PRIMA DE NAVIDAD	1.002.122	83.510
PRIMA DE VACACIONES	481.019	40.085
SUB-ALIMENTACION	49.375	4.115
DE AUXILIO DE TRANSPORTE	17.283	1.440
SUELDO	517.616	43.135
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	270.767	22.564
SUELDO BASICO	10.681.168	890.097

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**

**\$ 13.019.350      \$ 1.084.946**

**MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR**  
DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Información tomada de Humano ®

Proyectó: Raul Eduardo Pinilla

*Rp*

EL NOTIFICADO

CC No



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre de Educación Piso 3. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1344  
www.cundinamarca.gov.co

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**

899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE GARCÉS DEVIA JULIO CESAR CC 3.131.045 , presta sus servicios en el cargo de DOCENTE GRADO  
9 , con una asignación mensual de \$ 984.560

PERIODO	AÑO	GRADO
	2005	9
DESCRIPCION	VALOR AÑO	DOCEAVA
GO SUELDO DE VACACIONES	393.824	32.819
PRIMA DE NAVIDAD	1.025.583	85.465
PRIMA DE VACACIONES DOCENTES	492.280	41.023
_SUB-ALIMENTACION	64.726	5.394
_SUELDO	153.984	12.832
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	343.048	28.587
SUELDO BASICO	11.420.896	951.741

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**

**\$ 13.894.341 \$ 1.157.862**



**MONICA LILIANA QUINTANA CÁNTOR**  
DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Información tomada de Humano ®

Proyectó: Raul Eduardo Pinilla

*Rp*

EL NOTIFICADO

CC No



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre  
de Educación Piso 3. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1344  
www.cundinamarca.gov.co

21  
22

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
899999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **GARCÉS DEVIA JULIO CESAR** CC 3.131.045 , presta sus servicios en el cargo de **DOCENTE GRADO**  
9 , con una asignación mensual de **\$ 1.033.788**

PERIODO	AÑO	GRADO
	2.006	9
DESCRIPCION	VALOR AÑO	DOCEAVA
RAS EXTRAS ESCALAFON	798.072	66.506
UNO SUELDO DE VACACIONES	964.869	80.406
PRIMA DE NAVIDAD	1.078.278	89.857
PRIMA DE VACACIONES DOCENTES	533.885	44.490
_SUB-ALIMENTACION	810	68
_SUELDO	73.842	6.154
REAJUSTE SUELDO DE VACACIONES	24.614	2.051
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	390.793	32.566
SUELDO BASICO	11.440.587	953.382

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**

**\$ 15.305.750 \$ 1.275.479**



**MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR**  
DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Información tomada de Humano ®

Proyectó: Raul Eduardo Pinilla

*Rp*

EL NOTIFICADO

CC No



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre  
de Educación Piso 3. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1344  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**

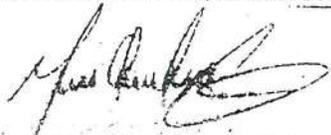
89999114-0

DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

QUE **GARCES DEVIA JULIO CESAR** CC 3.131.045 , presta sus servicios en el cargo de **DOCENTE GRADO**  
10 , con una asignación mensual de 1.182.861

PERIODO	AÑO	GRADO
	2.007	10
DESCRIPCION	VALOR AÑO	DOCEAVA
HORAS EXTRAS ESCALAFON	733.004	61.084
PAGO INCAPACIDAD COMUN AMBULATORIA	446.859	37.238
PAGO SUELDO DE VACACIONES	504.144	42.012
PRIMA DE NAVIDAD	1.232.147	102.679
PRIMA DE VACACIONES DOCENTES	591.430	49.286
_SUELDO	228.578	19.048
REAJUSTE SUELDO DE VACACIONES	21.710	1.809
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	52.106	4.342
SUELDO BASICO	12.972.042	1.081.004
Vigencia Hora Extra Escalafon 09 - 11	562.278	46.857
	<b>\$ 17.344.298</b>	<b>\$ 1.445.358</b>

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**



MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR

DIRECTORA DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Información tomada de Humano ®

Proyectó: Raul Eduardo Pinilla

*Rp*

EL NOTIFICADO  
CC No





SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

#  
24

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2008

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 11 en el(la) CONCENTRACION URBANA TRES ESQUINAS - PUERTO SALGAR (CUN) - CONCENTRACION URBANA TRES ESQUINAS de la ciudad de Puerto Salgar (Cun), ingreso el 19-mar-1993.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2008 HASTA EL 31-dic-2008  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1.269.871
Cesantias - Horas Extras D. 2277	93.506
Cesantias - Prima de Navidad	108.521
Cesantias - Prima de Vacaciones	52.090
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>1.535.573</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2009  
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GARCÉS DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 12 en el(la) CONCENTRACION URBANA TRES ESQUINAS - PUERTO SALGAR (CUN) - CONCENTRACION URBANA TRES ESQUINAS de la ciudad de Puerto Salgar (Cun), ingreso el 19-mar-1993.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2009 HASTA EL 31-dic-2009  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1.828.358
Cesantias - Horas Extras D. 2277	91.698
Cesantias - Prima de Navidad	128.084
Cesantias - Prima de Vacaciones	64.042
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>2.112.182</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

17  
26

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2010  
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL  
CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 12 en el(la) CONCENTRACION URBANA TRES ESQUINAS - PUERTO SALGAR (CUN) - CONCENTRACION URBANA TRES ESQUINAS de la ciudad de Puerto Salgar (Cun), ingreso el 19-mar-1993.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2010 HASTA EL 31-dic-2010  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1.864.926
Cesantias - Horas Extras D. 2277	155.419
Cesantias - Prima de Navidad	161.886
Cesantias - Prima de Vacaciones	77.705
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>2.286.307</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*

16  
27



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2011

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 13 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA (Educacion fisica, recreacion y deporte) de la ciudad de Puerto Salgar

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2011 HASTA EL 31-dic-2011  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.129.772
Cesantias - Prima de Navidad	184.876
Cesantias - Prima de Vacaciones	88.740
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>2.420.900</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

15  
28

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2012  
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 13 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA (Educacion fisica, recreacion y deporte) de la ciudad de Puerto Salgar

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2012 HASTA EL 31-dic-2012  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.236.261
Cesantias - Horas Extras D. 2277	149.404
Cesantias - Prima de Navidad	194.120
Cesantias - Prima de Vacaciones	93.177
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>2.672.962</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

#  
29

## NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2013

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

## CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CÉSAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA (Educación física, recreación y deporte) de la ciudad de Puerto Salgar

## PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2013 HASTA EL 31-dic-2013  
 INTERRUPCIONES 0 Dias  
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.634.485
Cesantias - Horas Extras D. 2277	78.504
Cesantias - Prima de Navidad	228.688
Cesantias - Prima de Vacaciones	109.770
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>3.051.447</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
 Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Pizarro B.*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

13  
30

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2014  
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA (Educacion fisica, recreacion y deporte) de la ciudad de Puerto Salgar

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2014 HASTA EL 31-dic-2014  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.711.939
Cesantias - Horas Extras D. 2277	96.811
Cesantias - Prima de Navidad	242.389
Cesantias - Prima de Servicios	53.259
Cesantias - Prima de Vacaciones	116.346
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>3.247.863</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

899999114-0

## NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2015

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

## CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA (Educacion fisica, recreacion y deporte) de la ciudad de Puerto Salgar

## PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2015 HASTA EL 31-dic-2015  
 INTERRUPCIONES 0 Dias  
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2.866.699
Cesantias - Prima de Navidad	261.806
Cesantias - Prima de Servicios	120.640
Cesantias - Prima de Vacaciones	125.667
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>3.403.479</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
 Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidacion fue oportunamente notificada al interesado quien manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*



SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

#  
32

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GARCES DEVIA JULIO CESAR con C.C. No. 3131045 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 14 en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA (Educacion fisica, recreacion y deporte) de la ciudad de Puerto Salgar

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2016 HASTA EL 31-dic-2016  
INTERRUPCIONES 0 Dias  
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3.120.336
Cesantias - Prima de Navidad	287.791
Cesantias - Prima de Servicios	132.614
Cesantias - Prima de Vacaciones	138.140
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>3.741.288</b>

MONICA LILIANA QUINTANA CANTOR  
Directora de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Ricardo Peña*

31  
33

WILLIAM SIMÓN ARCE GONZÁLEZ  
ABOGADO

SEÑORES  
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTRIO REGIONAL CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA S.A.

REF: DOCUMENTOS FALTANTES (REPORTE A LAS CESANTIAS)

WILLIAM SIMON ARCE GONZALEZ, mayor de edad domiciliado en el municipio de Facatativá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ante el poder conferido por el señor JULIO CESAR GARCES DEVIA C.C. No 3.131.045 Manifiesto:

Que bajo mi responsabilidad radico el expediente para la solicitud de **CESANTIAS PARCIALES-REPARACIONES LOCATIVAS**, por cuanto el municipio de Puerto Salgar no expidió los reportes a las cesantías de los años 1993 a 2001.

Por lo anterior se anexa extracto de cesantías emitido por la Fiduprevisora, el cual insto se tenga en cuenta para la liquidación correspondiente.

De antemano agradezco a quien corresponda dar curso a la presente.

Atentamente,

  
WILLIAM SIMON ARCE GONZALEZ  
C.C. No 11.433.238 de Facatativá  
T.P. 112.133 del C.S. de la J

(fiduprevisora)

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FIDUPREVISORA S.A.

762  
34

3/8/2017 3:44:13 PM

Cédula	3131045	Nombre	JULIO CESAR GARCES DEVIA
Departamento	CUNDINAMARCA	Vinculación	NACIONAL
Municipio	PUERTO SALGAR	Fuente de Recursos	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	FER PUERTO SALGAR		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1996	27.99	\$253,113	\$253,113	\$70,846	20050907	PRESENTE PAGO
1997	24.37	\$332,996	\$332,996	\$81,151	19980823	PRESENTE PAGO
1997	24.37	\$0	\$253,113	\$61,684	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1998	34.57	\$415,459	\$332,996	\$115,117	20000311	PRESENTE PAGO
1998	34.57	\$0	\$253,113	\$87,501	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1998	34.57	\$0	\$415,459	\$143,624	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1999	16.2	\$478,905	\$811,901	\$131,528	20000505	PRESENTE PAGO
1999	16.2	\$0	\$253,113	\$41,004	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
1999	16.2	\$0	\$415,459	\$67,304	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67	\$521,509	\$1,333,410	\$182,277	20010706	PRESENTE PAGO
2000	13.67	\$0	\$253,113	\$34,601	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	13.67	\$0	\$415,459	\$56,793	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2000	12.89	\$925,066	\$2,258,476	\$291,118	20030305	PRESENTE PAGO
2001	12.89	\$0	\$253,113	\$32,626	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2001	12.89	\$0	\$415,459	\$53,553	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2002	9.07	\$970,100	\$3,228,576	\$292,832	20030502	PRESENTE PAGO
2002	9.07	\$0	\$253,113	\$22,957	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2002	9.07	\$0	\$415,459	\$37,682	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2003	8.07	\$914,015	\$4,142,591	\$334,307	20040422	PRESENTE PAGO
2003	8.07	\$0	\$253,113	\$20,426	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2003	8.07	\$0	\$415,459	\$33,528	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2004	8.13	\$1,087,743	\$5,230,334	\$425,226	20050423	PRESENTE PAGO
2004	8.13	\$0	\$253,113	\$20,578	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2004	8.13	\$0	\$415,459	\$33,777	20050907	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2005	7.19	\$1,157,862	\$7,056,768	\$507,382	20060502	PRESENTE PAGO
2006	6.56	\$1,200,766	\$8,257,536	\$541,694	20070410	PRESENTE PAGO
2007	6.26	\$1,106,651	\$9,364,187	\$773,482	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10.04	\$1,535,573	\$10,899,760	\$1,094,336	20090706	PRESENTE PAGO
2009	6.24	\$2,112,182	\$13,011,942	\$811,945	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3.88	\$2,266,307	\$15,298,249	\$593,572	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4.61	\$2,420,900	\$17,719,149	\$816,853	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5.85	\$2,672,962	\$20,392,111	\$1,192,938	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4.44	\$3,051,447	\$23,443,558	\$1,040,894	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4.46	\$3,247,863	\$26,691,421	\$1,190,437	20150319	PRESENTE PAGO
2015	5.13	\$3,403,479	\$30,094,900	\$1,543,868	20160312	PRESENTE PAGO

agos Realizados

"Defensoría del Consumidor Financiero -Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

10

35

## CONTRATO CIVIL DE OBRA

**CONTRATANTE:** JULIO CESAR GARCES DEVIA  
**CEDULA No.:** 3.131.045 DE PUERTO SALGAR ( CUND.)  
**CONTRATISTA:** LUIS HERNANDO ARCE GONZALEZ  
**CEDULA No.:** 11.435.908 DE FACATATIVA (CUND.)  
**MATRICULA PROFESIONAL:** A25052001-11435908  
**PROFESION:** ARQUITECTO

**OBJETO:** MANO DE OBRA PARA LA ADECUACION Y REMODELACION INCLUIDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES EN GENERAL. DEL INMUEBLE UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA EN LA CARRERA 7 A No. 6 – 19 CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 162-24250

**VALOR:** CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 40.000.000.00).

**FECHA:** JUNIO 23 DE 2017.

Entre los suscritos a saber, JULIO CESAR GARCES DEVIA mayor de edad, vecino(a) de Puerto Salgar (Cund.), quien obra en su nombre y representación legal de JULIO CESAR GARCES Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 3.131.045 DE PUERTO SALGAR (CUND.) y quien en adelante se llamara EL CONTRATANTE, y por la otra parte LUIS HERNANDO ARCE GONZALEZ mayor de edad, quien reside en Facatativá (Cund.). En la Carrera 13c No. 11-107, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.435.908 DE FACATATIVA (CUND.), de profesión Arquitecto con Matricula Profesional No. A25052001-11435908, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato que se registrá por las normas consagradas en el código civil colombiano y demás normas legales concordantes y por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es, MANO DE OBRA PARA LA ADECUACION Y REMODELACION INCLUIDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES EN GENERAL. DEL INMUEBLE UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA EN LA CARRERA 7 No. 6 – 19 CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 162-24250 Según descripciones anexas en presupuesto que hace parte del presente contrato.

**PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA deberá conocer y acatar en la ejecución de los servicios, todas las especificaciones y condiciones acordadas con EL CONTRATANTE que constan en el presente Contrato (ANEXO No. 1), las que posteriormente le efectuó EL CONTRATANTE deberán cumplir con las especificaciones generales y particulares relacionadas (ANEXO No.1) con los servicios objeto del Contrato y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer además todas las cantidades inicialmente contratadas que se tomaran en forma global y por un valor global, las actividades adicionales a este global serán objeto de cobro por parte de EL CONTRATISTA previo acuerdo con EL CONTRATANTE, sabiendo que las cantidades se especifican en el ANEXO NUMERO 1 y que estas se contratan en forma global Por un Valor de Cuarenta Millones de Pesos M/cte. (40.000.000.00) en este entendido se aplicara lo anterior mente expuesto en caso de actividades que difieran del global contratado.

**PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA de acuerdo con los documentos contractuales, suministrará la mano de obra para la adecuación y remodelación, incluido el suministro de materiales en general, adelantará todos los trabajos necesarios para ejecución del presente contrato según la descripción de los items y cantidades expuestas en el Anexo No. 1.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el valor del presente contrato inicialmente se estima en la suma global de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 40.000.000.00). Resultante de multiplicar las cantidades de obra por el precio respectivo tal y como se señalan en el Anexo No. 1. Valor que cubre la totalidad de los costos, gastos, administración, imprevistos y utilidades del CONTRATISTA a causa de la ejecución de los trabajos, y en general todos los elementos que requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales en forma oportuna y eficaz. Igualmente se establece que el valor final será el mismo del valor global inicialmente contratado el cual no deberá cambiar a no ser que se ejecuten cantidades adicionales al anexo No. 1 o actividades no previstas en el mismo listado de cantidades cuyo total es el valor global contratado.

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Independiente a que en el anexo No. 1 se cuente con las cantidades y costos unitarios el valor total se da como cantidad y precio global por las actividades allí descritas, su forma de pago será así: EL CONTRANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor global acordado de la siguiente forma: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 10.000.000.00) equivalente al 25% aproximadamente con recursos propios, como anticipo y el exedente TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30.000.000.00) 75% aproximadamente en pago de actas parciales porcentuales de acuerdo al saldo por pagar o según avance de obra para lo cual tendremos en cuenta la resultante de multiplicar las cantidades realmente ejecutadas por el precio unitario acordado en el anexo No1 del presente contrato. Dinero que se obtendrá del pago de las cesantías parciales reconocimiento hecho por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio Regional Cundinamarca por medio de la Fiduciaria la Previsora S.A.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** Acuerdan las partes que la duración del presente Contrato será de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, la cual se ha acordado firmar por las partes Para el día 14 de Agosto de 2017. Para la fecha de vencimiento del plazo contractual que quede establecida en el acta de inicio que será aproximadamente el 27 de Septiembre de 2017 EL CONTRATISTA deberá entregar los trabajos contratados según Anexo No. 1 totalmente terminados esta podrá ser extendida de común acuerdo entre las partes por causales como obras no previstas o trabajos adicionales solicitados por el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATANTE le recordara a EL CONTRATISTA por lo menos con dos (2) días de anticipación la fecha prevista para la iniciación de las obras. Fecha de Inicio el 14 de Agosto de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** en caso de interrupciones por causa ajena a la voluntad de las partes, o en caso de fuerza mayor o cualquier otro imprevisto debidamente sustentado y aceptado por la contraparte, los plazos podrán ser modificados.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de atraso en la entrega de la obra se aplicara una multa correspondiente al 5% del valor total del contrato.

**PARAGRAFO CUARTO:** las obras serán recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE, en el momento que esté terminada la obra civil, los detalles causados por la instalación de las carpinterías se deberán corregir pero no serán impedimento para la liquidación del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** EL CONTRATISTA garantiza el suministro de la maquinaria o herramienta de trabajo necesaria y personal calificado para el buen desarrollo de la obra con su respectiva dotación y equipo accesorio requerido para la correcta ejecución de los trabajos y se compromete a obtener por su cuenta y riesgo el personal necesario para la ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los Salarios y Prestaciones que ellos establezcan en relación con los trabajadores y empleados utilizados ya que EL CONTRATANTE no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.  
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el siguiente equipo TODO EL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL TRABAJO CONTRATADO.

**CLAUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE estará autorizado por EL CONTRATISTA para realizar todas las actividades que garanticen el correcto desarrollo de la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas y de calidad. En ningún caso se pagarán remates de obra y en caso de mala calidad de obra y que halla necesidad de ejecutarlos y el contratista se negare se descontara el valor de estos de la liquidación más una multa por el 5% del valor total del contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA:** para efectos del contrato y todos los servicios que deben suministrarse bajo el mismo EL CONTRATISTA será y se considera un contratista independiente y no el agente o empleado del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos con absoluta autonomía directa y serán de su cargo y cuenta exclusiva, los salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral que se origine de este contrato con su personal directo.

Queda claramente establecido que el CONTRATISTA actúa en nombre propio, aunque en coordinación con EL CONTRATANTE, y no requiere estar sujeto a los reglamentos. EL CONTRATANTE por su parte, prefiere atender personalmente este aspecto sin que el CONTRATISTA se sienta ligado irreductiblemente a las políticas que impidan su autonomía. Por estas circunstancias el contrato es de naturaleza civil, no habiendo vinculación laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, actuando éste de manera independiente, conservando su autonomía.

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Garantizar y responder por el trabajo realizado.
2. Utilizar los equipos y personal idóneo que garantice el cumplimiento y calidad para la ejecución de los servicios contratados.
3. Cumplir todas las normas laborales y de salud ocupacional, para con sus trabajadores y los Trabajadores Independientes, y todos los riesgos u obligaciones que legal o contractualmente le corresponda asumir.
4. Tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Así como mantener uniformado su personal.
5. Afiliar a sus trabajadores a una ARP, EPS y PENSION patronal autorizada por ley bajo su propio número. El pago de estos aportes serán así: 100% por parte del contratista
6. En general todo acto tendiente a la correcta ejecución de las Obras contratadas.
7. Mantener debidamente señalizado el sitio de la obra donde se están ejecutando los trabajos por parte del CONTRATISTA. Así como mantener limpias las zonas de trabajo, contando para esto con personal exclusivo.
8. Cualquier daño causado a la obra o a equipos entregados les será descontado, bien sea en el corte de obra o de la liquidación.
9. En caso de desplazamiento a otra ciudad los gastos de desplazamiento y manutención serán a cargo del CONTRATISTA.
10. Viáticos: No aplica
11. Realizar todos los remates a que haya a lugar, los cuales no se cancelaran como item adicional
12. Las que se pacten en cláusulas adicionales.

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

1. Pagar a EL CONTRATISTA el ANTICIPO Y EL VALOR de los cortes de obra y el acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
2. Responder frente a terceros por todos los daños que llegue a causarles por la obra, de acuerdo con lo legalmente establecido.

8  
37

- 3. Suministrar EN CASO DE SER NECESARIO POR IMPREVISTOS U OBRAS ADICIONALES A LO PACTADO todos los insumos o materiales necesarios y pagar el sobrecosto que esto genere y en los tiempos necesarios para efectos de evitar retrasos en la ejecución de las obras teniendo en cuenta que es un contrato global de acuerdo al Anexo No. 1.

4. **CLAUSULA DECIMA: FACULTADES DEL CONTRATANTE.**

- 1. Ejercer permanente control sobre la ejecución y la calidad de los trabajos.
- 2. Exigir a EL CONTRATISTA la corrección o repetición de algunos trabajos, si éstos no cumplen las especificaciones técnicas o los acuerdo contractuales.
- 3. Exigir a EL CONTRATISTA al inicio o en la vigencia del Contrato, cualquier documento o constancia para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales con sus trabajadores.
- 4. Exigir al CONTRATISTA la adecuada señalización de los sitios de trabajo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:** las partes acudirán a los mecanismos de conciliación amigable, composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquier de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato; igualmente, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, el criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un organismo consultivo del gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. La decisión adoptada será definitiva.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** para todos los efectos legales, las partes contratantes designan el Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca) como su domicilio contractual.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.** Todos los impuestos contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que EL CONTRATISTA deba pagar por razón o como consecuencia de los servicios correrán exclusivamente por su cuenta y se deberán cubrir de acuerdo con la ley colombiana.

EL CONTRATISTA releva al CONTRATANTE de toda responsabilidad por el no pago de dichos impuestos, y se compromete a proceder con el mayor cuidado en el cumplimiento de estas obligaciones.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN.** Para la entrega, se deberán entregar los siguientes documentos PAZ Y SALVO. De proveedores, almacén, personal, acta de recibo del contratante y los pagos que se efectuaron durante la ejecución de la obra.

Para constancia se firma el día 23 de Junio de 2017.

EL CONTRATANTE,

  
**JULIO CESAR GARCÉS DEVIA**  
 C.C. No. 3.131.045 DE PUERTO SALGAR ( CUND.)

EL CONTRATISTA,

  
**LUIS HERNANDO ARCE GONZALEZ**  
 C.C. No. 11.435.908 DE FACATATIVA (CUND.)  
 MAT. PROFESIONAL No. A25052001-11435908

ANEXO No. 1

OBJETO: MANO DE OBRA PARA LA ADECUACION Y REMODELACION INCLUIDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES EN GENERAL. DEL INMUEBLE UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA EN LA CARRERA 7 A No. 6 - 19 CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 162-24250

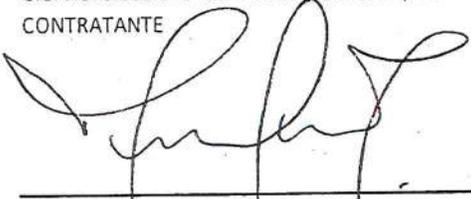
PRESUPUESTO A EJECUTAR					
ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.	VR.UNIT.	VR TOTAL
1	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA KORAZA TIPO 1 SOBRE PARED INTERIOR Y FACHADA	M2	680	19.500,00	13.260.000,00
2	RESANE CON ESTUCO PLASTICO SOBRE PARED INC. SUMINISTRO, DILATACIONES Y FILOS	GL	1	2.000.000,00	2.000.000,00
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORNIZA PECHO DE PALOMA EN YESO INC. PINTURA	ML	120	17.000,00	2.040.000,00
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE DIVISIONES PARA BAÑO EN VIDRIO TEMPLADO DE 7MM Y ACERO INOXIDABLE INC. PERFILERIA Y HERRAJES	M2	13	900.000,00	11.700.000,00
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CLOSET RECIEDENCE EN CEDRO DE 3CUERPOS Y 4 CAJONES INC. PUERTAS TORNILLERIA Y HERRAJES	UN	4	1.350.000,00	5.400.000,00
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE COCINA INTEGRAL PICTET DE 6 MODULOS Y 5 CUERPOS EN MADEFLEX RECUBIERTO CON FORMICA 4 MODULOS CON 4 BANDEJAS REDONDEADAS EN LOS EXTREMOS Y CAMPANA EXTRACTORA MARCA HACEB CON ILUMINACION MAS MUEBLE DE 2 MODULOS INC. PUERTAS Y HERRAJES, 5 CUERPOS EN MADEFLEX DE 1.2 CM RECUBIERTO CONFORMICA, MESON EN MARMOL SINTETICO CON LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE Y GRIFERIA, ESTUFA DE 4 PUESTOS Y HORNO MARCA HACEB INC. PUERTAS, TORNILLERIA Y HERRAJES.	GL	1	5.600.000,00	5.600.000,00
<b>COSTO TOTAL GLOBAL</b>					<b>40.000.000,00</b>

EL PRESENTE PRESUPUESTO TIENE UN VALIDEZ DE 45 DIAS CALENDARIO  
 FORMA DE PAGO: 25% INICIAL 75% ACTAS PARCIALES  
 TIEMPO: 45 DIAS CALENDARIO

FLUJO DE CAJA:

EFFECTIVO INICIAL 25%	10.000.000,00
SALDO POR PAGAR ACTAS PARCIALES 75%	30.000.000,00
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>40.000.000,00</b>

  
 JULIO CESAR GARCÉS DEVIA  
 C.C. No. 3.131.045 DE PUERTO SALGAR ( CUND.)  
 CONTRATANTE

  
 ARQ. LUIS HERNANDO ARCE GONZALEZ  
 C.C. No. 11.435.908 DE FACATATIVA (CUND.)  
 T.P. A25052001-11435908  
 CONTRATISTA

4  
39

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Titular  
LUIS HERNANDO  
ARCE GONZALEZ

Arquitecto

C.C.  
11.435.908 de Facativiva

Matricula Profesional  
A25052001-11435908

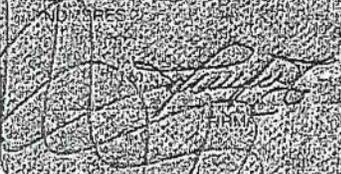


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.435.908  
ARCE GONZALEZ

PRENOMENES  
LUIS HERNANDO

APellidos

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1969

FACATIVIVA  
(CONDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA 1.04 PESO M SEXO

4-DIC-198 FACATIVIVA  
FECHA VALOR DE EXPEDICION

TIPO DE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL  
VALLE DEL CAUCA




AN507600-00125874-M-00114-5008-20081-07-000552-300A-1780006935

40

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17062550206342973

Nro Matrícula: 162-24250

Página 1

Impreso el 25 de Junio de 2017 a las 01:10:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: PUERTO SALGAR  
FECHA APERTURA: 20-02-2001 RADICACIÓN: 2001-00231 CON: ESCRITURA DE: 15-02-2001  
CODIGO CATASTRAL: 255720100000001930012000000000 COD CATASTRAL ANT: 25572010001930012000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"LOTE NUMERO TRES (3)", UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 96 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA 668 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2000 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR".

MEJORAS: CONTENIDAS EN UNA CASA DE HABITACION, LEVANTADA SOBRE BASES DE CONCRETO, PISOS EN BALDOSA, PAREDES EN LADRILLO QUEMADO DEBIDAMENTE REVOCADO, PUERTAS Y VENTANAS METALICAS, CIELO RAZO EN MACHIMBRE, TECHO EN TEJA DE ETERNIT. QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, TRES (3) ALCOBAS, UNA CON BAÑO PRIVADO, COCINA, BAÑO PARA EL AREA SOCIAL, ALBERCA, LAVADERO, TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA Y PATIO DE ROPAS, CUENTA CON LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA ELECTRICA.

COMPLEMENTACION:

1) MARIA ANGELA MEJIA DE GARZON, LUIS EDUARDO MEJIA ZULETA, HECTOR CHOQUE ZULETA, MARIELA MEJIA ZULETA, LUIS ALFONSO MEJIA ZULETA, MARIA REGINA MEJIA DE AROCA, BLANCA MIRYAM MEJIA ZULETA, MARIA BEATRIZ MEJIA ZULETA, OLGA NEILA CHOQUE ZULETA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HICIERON AL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 451 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2000 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO SALGAR, REGISTRADA EL 9 DE AGOSTO DEL 2000, MATRICULA NO. 162-0023808.- 2) EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR CESIÓN QUE DE LOS TERRENOS EJIDOS, UBICADOS EN LAS AREAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS, LE HICIERA LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LA LEY 137 DE 1.959 EN SU ARTICULO 7.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
1) LOTE NUMERO TRES (3)  
2) CARRERA 7 #8-19

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

162 - 23808

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-02-2001 Radicación: 00231

Doc: ESCRITURA 668 DEL 21-11-2000 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CHOQUE ZULETA HECTOR
- DE: CHOQUE ZULETA OLGA NEYLA
- DE: MEJIA DE AROCA MARIA REGINA
- DE: MEJIA DE GARZON MARIA ANGELA
- DE: MEJIA DE ZULETA BLANCA MIRYAM
- DE: MEJIA ZULETA LUIS ALFONSO
- DE: MEJIA ZULETA LUIS EDUARDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17062550206342973

Nro Matrícula: 162-24250

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2017 a las 01:10:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEJIA ZULETA MARIA BEATRIZ

A: MEJIA ZULETA MARIELA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-12-2005 Radicación: 02162

Doc: ESCRITURA 729 DEL 07-12-2005 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA ZULETA MARIELA

A: COGOLLO SUAREZ MATILDE

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-03-2009 Radicación: 00547

Doc: ESCRITURA 111 DEL 12-03-2009 NOTARIA UNICA DE PUERTO SALGAR VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION MEJORAS EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COGOLLO SUAREZ MATILDE

X

**La guarda de la fe pública**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-162-6-776

Doc: ESCRITURA 682 DEL 24-04-2009 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COGOLLO SUAREZ MATILDE

CC# 28311869

A: DEVIA BARRIOS RUBIELA

CC# 30345788 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-04-2009 Radicación: 2009-162-6-776

Doc: ESCRITURA 682 DEL 24-04-2009 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEVIA BARRIOS RUBIELA

CC# 30345788 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-162-6-776

Doc: ESCRITURA 682 DEL 24-04-2009 NOTARIA UNICA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA LA COMPRADORA SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO ADQUIERE EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. ASI MISMO NO PODRÁ RESCINDIRSE EL CONTRATO SIN MEDIAR PERMISO ESPECIFICO DE LA ENTIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17062550206342973  
Pagina 4

Nro Matrícula: 162-24250

Impreso el 25 de Junio de 2017 a las 01:10:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtor

TURNO: 2017-162-1-3706

FECHA: 25-06-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

2  
42

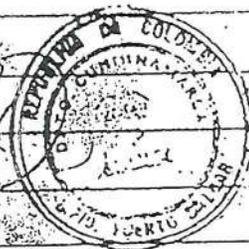
Acta de posesión de el Señor Julio César Garces Devia,  
como profesor de la Escuela Rural de Puerto Rojo.  
Convenio No. U-BD-318.

En Puerto Salgar (Cund), a los Diecinueve (19) días -  
del mes de Marzo de 1993. Se presentó ante ante  
Despacho el Señor Julio César Garces Devia, como  
Profesor de la Escuela Rural de Puerto Rojo, cargo  
para el cual fue nombrado mediante Decreto No. -  
156 emanado el treinta y uno (31) de Diciembre de  
1992. El Suscrito Alcalde por ante su secretario le  
tomo el juramento de Rigor de Conformidad con los  
Arts. 287 y 285 del c.p.p. y 172 del c.p. por cuyo  
gravedad juro cumplir bien y fielmente con los de-  
beres que el cargo le impone. El posesionado pre-  
sento los siguientes Documentos: Cédula de Ciudadanía  
No. 3.131.045 expedida en pto. Salgar, Certificado Ju-  
dicial y de policía 2285869, Libreta Militar D.951637,  
exámenes de Baríofscopias, Sangre, odontológica, optal-  
mologica y Decreto No. 156 Al siendo otea el motivo de  
la presente diligencia se termina y se firma por los  
que en ella intervinieron.

Nota: También presento la Resolución No. 1343 del  
15 de mayo de 1992 con grado de escalafón uno (1)

El Alcalde:

Grases



El Posesionado: Julio César Garces Devia

43

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDIA DE PUERTO SALGAR

DECRETO Nº 156

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY 49 DE 1.987 Y ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

DECRETA :

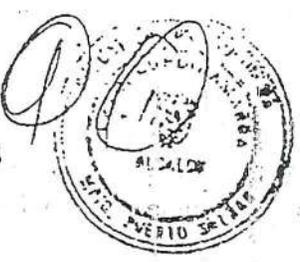
ARTICULO PRIMERO: Nombrase a el señor JULIO CESAR GARCES, Identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.131.045 expedida en Puerto Salgar (Cund.), como profesor de la Escuela rural Puerto Rojo para dar cumplimiento al convenio Nº U-RO-3/8 por financiación de plazas docentes Municipales rurales plan-universalización de la Educación Básica primaria entre la fiduciaria popular S.A. y el Municipio de Puerto Salgar, con una asignación mensual de \$117.000.00 M/CTL.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y tres (1.993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar (Cund.), a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1.992).

*[Handwritten Signature]*  
LUIS FELIX LUNA ORTIZ  
ALCALDE MUNICIPAL



*[Handwritten Signature]*  
GLORIA TANCY PARRA PEÑA  
SECRETARIA



24  
44

SISTEMA INTEGRADO FOMAG

RESPECTO - LEALTAD - CONFIANZA - CALIDAD - COMPROMISO - HONESTIDAD - TRANSPARENCIA - EFICIENCIA

Usuario Jorge Velez  
Equipo de Soporte  
No. Estudios de Capacitación:  
Fecha: Viernes, 23 de Mayo de 2013 - 9:16:08 AM  
Votación: 0231758  
BROUCEKX

Búsqueda por Nombre: Datos Básicos Historial de Nombramientos Historial de Labor Historial de Novedades Información de Beneficios Información de Sanciones Historial Académico Seguridad Medios

Tipo Documento: No. Identificación: 3131045 Primer Nombre: JULIO Segundo Nombre: CESAR Primer Apellido: GARCES Segundo Apellido: DEVAI

**DATOS DEL NOMBRAMIENTO**

Tipo Nombramiento: EN PROPIEDAD Cód. Cargo: 572 Estado: ACTIVO

Ente (Ente laboral que emite el documento):  
Departamento/Estado: CUNDINAMARCA Municipio/Ciudad: PUERTO SALGAR

Numero Acto Administrativo: 156 Fecha Acto Administrativo: 01/01/1990  
Fecha Posesión: 22/01/1990 Fecha Afiliación Nombramiento: 22/01/1990 Cas. Pasivo: NO Fecha Corte Prestaciones: 01/01/1990

Escala: 14 GRADO ESCALAFON 14 Cargo: 0001 DOCENTE AULA

Tipo Vinculación: NACIONAL Puesto Recurso: SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91

Origen (Vinculación): LEY 91/1989 Sueldo Básico: 0.0 No. Semanas Cotizadas: 11266  
Régimen Pensional: DECRETO 3135/68 YA 1968/69 Régimen de Cesantías: ANUALIDAD Cesantías Parciales Pagadas por el Ente: 0

Establecimiento Educativo: Ubicación: Zona de Atención:  
Situación Administrativa: Amenazado: Subrocinado que Rinde:  
Nivel Educativo de Enseñanza: Etno Educativo:  
Área de Enseñanza del Nombramiento: PRIMARIA Área de Enseñanza (Técnica):

ACTUALIZAR NUEVO

Shiv de confianza | Modo protegido desactivado | 100% | 4:21:11 PM | 25/03/2017

~~44~~  
45**Cecilia Vanegas Flores**

---

De: Cecilia Vanegas Flores  
Enviado el: martes, 26 de diciembre de 2017 12:51 p.m.  
Para: 'wisiargo1@hotmail.com'  
Asunto: cesantia parcial

Bogota,d,c,

SEÑOR  
JULIO CESAR GARCES DEVIA  
CIUDAD

REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION / CESANTA PARCIAL RESOLUCION 2126 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017

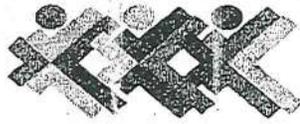
Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la CALLE 26 N° 51-53 torre de educación piso 2 fonpremag , Bogotá D.C., DENTRO DE LOS (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIEO DE ESTA CITACION, con el fin de notificarle PERSONALMENTE el contenido de la resolución de la referencia. Horario de lunes a viernes 8:30 a 12:00 y 2:00 a 4:00.

Se le advierte que en caso de no presentarse en el despacho en el término indicado, se le notificará por aviso, en concordancia con lo establecido con el art 45 del código contencioso administrativo .

Si ya se notificó del acto administrativo de la referencia, favor hacer caso omiso a esta citación.

Cordialmente,

CECILIA VANEGAS F.  
FRONPEMAG  
Gobernación de Cundinamarca  
Calle 26 No 51-53 Torre Educación piso 2  
Teléfono: 749-1313



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

SECRETARIA DE EDUCACION  
CUNDINAMARCA  
Direccion de Personal de  
Establecimientos Educativos  
Presupuesto Fotocopia es Fide  
Copia tomada del original  
Tina Autorizada

002126

RESOLUCION No. ( ) DE 18 DIC. 2017

“Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE JULIO CESAR GARCES DEVIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - en ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante petición radicada bajo el No. 2017-CES-457773 de 06 de julio de 2017 el (la) señor (a) JULIO CESAR GARCES DEVIA identificado(a) con la C.C. No. 3131045 de PUERTO SALGAR solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL con destino a REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL en la I.E.D. POLICARPA SALAVARIETA del municipio de PUERTO SALGAR. FUENTE DE RECURSOS:SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

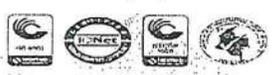
Que según certificación No. 2017044993 del 20 de abril de 2017 expedida por La Secretaria de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante 23 años 9 meses 12 días, lapso comprendido de 19 de marzo de 1993 a 30 de diciembre de 2016 en forma ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Fotocopia legible del contrato de obra.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Fotocopia de la matrícula profesional del contratista
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A. (solo si aplica)

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

Valor Transferido F. N. A. Cesantías a 1989	\$		
Intereses al años 91	\$		
Valor transferido e intereses a la fecha	\$		
Valor Años faltantes de 1975 a 1981	\$		
Reportes Anuales de Cesantías			
	Año 1990	\$	
	Año 1991	\$	
	Año 1992	\$	
	Año 1993	\$	
	Año 1994	\$	
	Año 1995	\$	
	Año 1996	\$	253113
	Año 1997	\$	332996
	Año 1998	\$	415459
	Año 1999	\$	478905
	Año 2000	\$	521509
	Año 2001	\$	925066
	Año 2002	\$	970100
	Año 2003	\$	914015
	Año 2004	\$	1087743



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Secretaría de Educación, Sede Administrativa, Calle 26 51-53  
Torre Educación Piso 3, FONPREMAG  
Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491313  
www.cundinamarca.gov.co  
@CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



43

3



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

SECRETARIA DE EDUCACION  
CUNDINAMARCA  
Direccion de Personal de  
Escribanos Educativos  
Presente Fotocopia es Fiel  
copio for...  
Lima y Agosto 2017

002126

RESOLUCION No. ( ) DE 18 DIC. 2017

"Por la cual se RECONOCE y ORDENA el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACIONES LOCATIVAS AL (LA) DOCENTE JULIO CESAR GARCES DEVIA.

parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente NACIONAL/ SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$ 0) M/CTE por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$33836188) M/CTE del cual se girara la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHO PESOS (\$30607008) M/CTE como anticipo de cesantías con destino a REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a JULIO CESAR GARCES DEVIA C.C. 3,131,045 de PUERTO SALGAR Según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

ARTICULO TERCERO: El pago de esta prestación está sujeto a disponibilidad presupuestal, conforme lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1995.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor WILLIAM SIMON ARCE GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.433.238 y portador de la tarjeta profesional No. 112.133 del C.S. de la J, en términos y para los efectos y el poder conferido.

ARTICULO QUINTO: El (la) beneficiario (a) debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C. a los

MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
Secretaría de Educación

18 DIC. 2017

Proyectó: Diana Milena Martínez Hernández  
Revisó: Jose Antonio Vega  
Vo.bo Jurídica: Luis Augusto Ruiz Cordero  
Fecha E: 12/07/2017  
Fecha R: 27/11/2017



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

Secretaría de Educación, Sede Administrativa, Calle 25 51-53  
Torre Educación Piso 3. FONPREMAG  
Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491313  
www.cundinamarca.gov.co  
@CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co

